



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 9 y adiciona el artículo 11 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2; 36, inciso e); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito homologar el término establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con el señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la presentación de los informes trimestrales que las Entidades sujetas de fiscalización realizan a la Auditoría Superior del Estado. Así como establecer el término para que los Entes Públicos presenten su contabilidad e informes a la Secretaría de Finanzas para la integración de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En su exposición de motivos los promoventes señalan que la fiscalización, la rendición de cuentas y la transparencia, constituyen los elementos de medición de las democracias modernas. A través de éstos, podemos conocer de manera transparente, el uso de los recursos asignados a los poderes públicos del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que, el óptimo funcionamiento del ejercicio de las atribuciones de las entidades públicas de los distintos órdenes de gobierno, depende principalmente de que el uso y destino de sus recursos estén plenamente dotados de las características de transparencia, eficiencia y correcto ejercicio de los mismos.

Asimismo, agregan que dentro de los ordenamientos que conforman la legislación estatal vigente, se encuentra la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la cual constituye el cuerpo normativo que regula, precisamente, la función de fiscalización, control y evaluación de la actividad financiera pública del Estado y de sus municipios, así como de las entidades que realizan gasto público, ya sea en el ámbito estatal o municipal.

En ese tenor, expresan que el mencionado ordenamiento, establece que la fiscalización tiene por objeto la revisión y análisis de la Cuenta Pública que realiza el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado para efecto de evaluar si su gestión financiera se realizó con apego a la normatividad general y local aplicable, a los programas y objetivos de la administración pública y verificar la documentación.

Argumentan que dentro de los procedimientos que forman parte de la fiscalización de la Cuenta Pública, se encuentra el análisis de los informes trimestrales sobre la gestión financiera, que presentan las entidades sujetas de fiscalización, el cual forma parte de la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública, mismo que comprende, durante el ejercicio fiscal 2020, las actividades consistentes en:

a) Análisis de los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2019, con énfasis en el cuarto trimestre, cuyo plazo de presentación vence el 15 de enero de 2020.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

b) Análisis de los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, cuyo plazo de presentación vence en fechas 15 de abril de 2020, 15 de julio de 2020 y 15 de octubre de 2020, respectivamente.

Al respecto, los promoventes señalan que el término establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para la presentación de los informes mensuales y trimestrales no se encuentra armonizados en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Agregan que el referido artículo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de la ley, será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, término respecto al cual se debe ceñir el lapso previsto para ese efecto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 9.- Las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal, suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría dentro de los primeros quince días naturales al mes siguiente que corresponda, los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, que servirán para la planeación de la revisión a la Cuenta Pública.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Dichos informes serán presentados en forma impresa y en archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de /os demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, debiendo sujetarse a la periodicidad y contenido de formatos, instructivos y documentación que determine la Auditoría, y contener la información señalada en la Ley General, además de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

*Tratándose de los Ayuntamientos la información a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser suscrita por el Presidente, Síndico y Tesorero Municipales.*

*El incumplimiento de esta disposición dará motivo a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley."*

De esta manera, los promoventes proponen la modificación de frecuencia normativa, en virtud de que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que es el ordenamiento jerárquicamente superior y con el cual debe guardar congruencia la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Aunado a lo anterior, proponen adicionar el artículo 11 bis, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, lleven la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, y enviarán dicha información a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Arguyen que la labor de fiscalización superior continúa teniendo un papel fundamental en el aseguramiento del uso transparente y eficiente de los recursos públicos, los cuales favorecen a una sana democracia. Por lo que, para una adecuada revisión es necesario que los entes sujetos cumplan con las diversas disposiciones legales que los obligan a la presentación de informes y documentación comprobatoria.

Refieren que, por tal motivo, es necesaria una adecuada coordinación de las instancias fiscalizadoras con los entes sujetos a fiscalización, a fin de crear y establecer una tendencia de cumplimiento y sano ejercicio de las finanzas que se proporcionan a una entidad pública para que realice sus funciones.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que la presente propuesta abonará al estricto cumplimiento y observancia de la ley; así como una correcta y transparente rendición de cuentas.

## **V. Consideración de la Comisión Dictaminadora**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos el órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:

Uno de los objetivos de este órgano parlamentario, es contribuir a que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas dé cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la aprobación acciones legislativas tendientes a fortalecer la fiscalización, transparencia y la rendición de cuentas de los recursos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que esta Comisión tiene como función primordial, el fortalecimiento de la fiscalización mediante la expedición de un marco jurídico adecuado, que promueva el óptimo uso y destino de sus recursos públicos, velando siempre por el correcto y eficiente ejercicio de estos.

En ese tenor, consideramos viable la reforma al artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, ya que se trata de una reforma de frecuencia normativa, en razón de que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el ordenamiento jerárquicamente superior, con el cual debe guardar congruencia la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Lo anterior, en virtud que el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de la ley, será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, término respecto al cual se debe ceñir el lapso previsto para ese efecto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Por lo que, al homologar el término establecido en dicho numeral, permitirá un eficaz cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas, por parte de las entidades sujetas de fiscalización, así como una adecuada coordinación con las Autoridades Fiscalizadoras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En cuanto a la propuesta de adicionar el artículo 11 Bis, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, lleven la contabilidad y elaboren sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, y envíen dicha información a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, estimamos que dicha disposición contribuirá a sistematizar y eficientar la consolidación de la cuenta pública del Ejecutivo Estatal, lo cual le permitirá a la Secretaría de Finanzas cumplir con el término constitucional y legalmente establecido para la presentación de la cuenta pública al Congreso del Estado.

Finalmente, consideráramos que es nuestra responsabilidad aprobar acciones legislativas que aporten elementos que mejoren el proceso de fiscalización superior y contribuyan al perfeccionamiento del marco jurídico aplicable.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Comisión Dictaminadora con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 9 y se adiciona el artículo 11 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal, suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría **a más tardar 30 días** naturales al mes siguiente que corresponda, los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, que servirán para la planeación de la revisión a la Cuenta Pública.

Dichos...

Tratándose...

El...

**Artículo 11 Bis.** En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, y enviarán dicha información a la Secretaría para su integración a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a veinte días de mayo del año dos mil veinte.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE			
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA SECRETARIA			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL			
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.